



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Deposito legal. BU - 1 1938

Inserciones no gratuitas 5 pesetas línea. Pagos por adelantado.

FRANQUEO CONCERTADO

N.º m. 09/2

Suscripciones. - Capital, Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Año 1963

Viernes 2 de agosto

Número 175

Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 10/63 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de julio de 1963, que modifica la reguladora de la campaña 1962/63 de aceites y grasas, jabones y demás productos derivados.

Fundamento

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de julio de 1963, en modificación de la Orden reguladora de la campaña oleícola 1962/63, y por las razones que en ella se alegan, se procede a desarrollarla en modificación de la Circular 8/62 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por lo que he tenido a bien disponer las siguientes normas:

Clases de aceites para consumo de boca

Primero.—El artículo octavo de la misma Circular queda modificado y redactado en la forma siguiente:

Se autoriza la venta con destino al consumo de boca de los aceites especificados en el artículo séptimo de la Orden de la

Presidencia de fecha 26 de julio de 1963:

a) Aceites de oliva envasados, especificando su calidad, de acuerdo con la clasificación del Consejo Oleícola internacional (virgenes, refinados o mezcla de ambos), en régimen de libertad de precios.

b) Aceites de oliva virgen a granel, hasta tres grados de acidez, con especificación de su calidad, que gozarán de libertad de precio.

c) Aceite de girasol puro, refinado, envasado, en régimen de libertad de precio.

d) Aceite puro refinado de algodón, envasado, en régimen de libertad de precio.

e) Aceite de cacahuete, puro, refinado, envasado, en régimen de libertad de precio.

f) Aceite de soja puro, refinado y envasado, al precio máximo de 20 pesetas litro, neto más envase, cuyo valor íntegro habrá de ser devuelto obligatoriamente al consumidor.

Queda prohibida toda mezcla, a granel o envasada, de aceites de semillas con aceite de oliva, en cualquiera de sus calidades.

Aceites envasados

Segundo.—Queda derogado el contenido de los párrafos sexto y séptimo del artículo 13 de la citada Circular.

Obligación de los almacenistas y detallistas de tener existencias de determinado aceite.

Tercero.—El artículo 15 queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 15. Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel, con acidez máxima de tres grados y buenas condiciones organolépticas.

Normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno

Cuarto.—Todos los industriales almacenistas y detallistas vendrán obligados a presentar en las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos declaración jurada de sus existencias de aceites de semillas mezclados con el de oliva, haciendo constar cuantitativamente las que corresponden a graneles y envasados.

A partir del 15 de agosto de 1963, queda prohibida la venta al público de mezcla de aceite de oliva con aceites de semillas a granel o envasadas, situadas en cualquier escalón industrial o comercial.

Quinto.—A partir de la misma fecha indicada en el número anterior, queda prohibida también la venta al público de los aceites de semillas a granel; las

existencias, después de esta fecha, quedarán a disposición de C. A. T.

Sexto.—Excepcionalmente, podrá autorizarse, previo informe de los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, la venta de aceites de semillas a granel, sin mezcla alguna con aceite de oliva, en aquellas provincias en que puedan producir situaciones de desabastecimiento, hasta tanto puedan aparecer en el mercado los obligatoriamente envasados aceites de semillas puros.

Séptimo.—Para el caso en que la Comisaría General de Abastecimientos ejerciese el derecho de requisa o entrega forzosa de aceite de oliva a granel, se fijará el precio de forma tal que resulte al público a 31 y a 30 pesetas litro hasta 1,5 grados y hasta tres grados de acidez, respectivamente.

Octavo.—Quedan subsistentes todos los demás términos de la Circular 8/62 de la Comisaría General, no modificados o derogados expresamente en la presente Circular, y se deroga la número 2/63, de 29 de enero de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" número 26, de 30 de enero de 1963).

Noveno.—Las normas contenidas en la presente Circular entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 26 de julio de 1963.
El Comisario General, Andrés Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚMERO 24-63

Fijación de precios máximos de venta del pan

A tenor de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 8/63, de 6 del corriente ("Boletín Oficial del Estado", núm. 162, del 8), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan en esta provincia, durante el próximo mes de agosto, las siguientes normas:

Piezas de fabricación obligatoria

Se fabricarán con carácter obligatorio piezas de pan de 800 y 500 gramos, en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de carecer de existencias de piezas de fabricación obligatoria, los establecimientos de venta se encuentran obligados a entregar al consumidor el mismo peso de pan en piezas de tamaño inferior y a igual precio que el señalado para las de la clase obligatoria solicitadas en principio por el peticionario.

Calidades de las piezas de fabricación obligatoria

Las condiciones de cocción y presentación de las dos piezas obligatorias serán tales que no difieran de las de libre fabricación y habrán de elaborarse con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Precios de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

Piezas de 800 gramos: de flama o miga blanda, 6,40 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6,70 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos: 4,20 y 4,40.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso, siempre que con las de fabricación obligatoria de 800 gramos guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo, en el peso y 100 gramos en las de 500.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

El precio de las piezas de elaboración voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles anunciadores de los precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio, en piezas de tamaño inferior."

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

SANCIONES

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 24 de julio de 1963.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado.

CIRCULAR NÚMERO 25/63

Precios de venta de carne

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios máximos de venta al público que regirán en esta provincia para las carnes refrigeradas y congeladas de vacuno y porcino de importación, durante

el próximo mes de agosto, son los siguientes:

Carne refrigerada de vacuno, de importación

Carne de 1.^a clase: 67,20 pesetas kilo, al público.

Carne de 2.^a clase: 42,20.

Carne de 3.^a clase: 20,20.

Sebo: 6,20.

Hueso blanco: 6,20.

Hueso negro: 1.

Carne congelada de vacuno, de importación

Carne de 1.^a clase: 55 pesetas kilo, al público.

Carne de 2.^a clase: 36.

Carne de 3.^a clase: 24.

Carne congelada de porcino, de importación

Magro de jamón: 71,60.

Magro de paleta: 71,60.

Chuletas: 65,60.

Pestorejo: 48,60.

Lardeo: 48,60.

Panceta: 35,60.

Costillas: 29,60.

Tocino: 25,60.

Muñones: 15,60.

Patas: 15,60.

Huesos de espinazo: 3,60.

Huesos: 2,60.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, entre otros productos, sobre la carne, los precios que se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Clasificación de la carne de vacuno

Se considerarán como de "extra" y "primera clase", en carnes de ganado vacuno, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se hallan clasificadas como

de "segunda clase", las de baja de pecho, magro de morrillo, brazuelo, morcillo y llana.

La "tercera clase", estará formada por las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias, en absoluto, de hueso.

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre), o circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimiento, tomo II), y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado", número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente circular, quedará derogada la de esta Delegación Provincial núm. 20/63, de 20 de junio último ("Boletín Oficial" de la provincia, núm. 149, de 1 de los corrientes).

Burgos, 24 de julio de 1963.

—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número 2, con jurisdicción prorrogada en este Juzgado número 1, por licencia del propietario,

Hago saber: Que en el mismo se sigue sumario número 172 de 1963, por robo en un almacén propiedad de Dámaso Peña Rámila, sito en la calle de San Pedro y San Felices, núm. 20, de donde fue sustraída la motocicleta marca «Lube» matrícula P-2.147, de 200 c. c. con núme-

ro de motor LB-253112 y bastidor ST-2998, pintada de color encarnado, con dos asientos, uno negro y otro a rayas blancas y encarnadas, propiedad de un empleado de dicho Dámaso, llamado Melecio Franco Calvo, y en cuyo almacén el autor o autores, bebieron dos botellines de «Kaiku».

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas para la ocupación de citado vehículo y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre de no justificar su legítima adquisición.

Dado en Burgos, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, de Instrucción, José María Azpeurrutia El Secretario, Mariano Manso.

Briviesca

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en el asunto criminal indeterminado, seguido en este Juzgado con el número 17 de 1963, a consecuencia de accidente de circulación sufrido por el turismo marca «Sínca», matrícula 8068-HG-75, ocurrido el día 24 de junio último, en el kilómetro 284,900 de la carretera RN-1, se llama a Robert Torcheux, ebanista, casado, de 26 años, súbdito francés, vecino de París y en ignorado paradero, y a su esposa Monique Josette Malaval, de la misma nacionalidad y residencia, y también en ignorado paradero, para que, en el plazo de cinco días, comparezcan en este Juzgado para ser oídos y practicar, con su presencia, las demás diligencias que el estado de las actuaciones aconseje.

Y [para que sirva de citación

a los mismos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, extendido la presente en Briviesca, a 26 de julio de 1964. El Secretario en funciones, C. Teñiño:

Lerma.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario que con el número 4-963 se instruye en este Juzgado, por hurto, contra Matias Altímasveres Torres, de 22 años de edad, hijo de Juan y de Victoria, natural de Mendavia, sin domicilio conocido; por la presente se le hace saber que se ha concluido el sumario, y al propio tiempo se le emplaza para que en el plazo de cinco días comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Burgos, designando Procurador que le represente y Abogado que le defienda, bajo apercibimiento de que si no lo efectuarle serán nombrados de oficio y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lerma, a 26 de julio de 1963. El Secretario (ilegible).

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA DE CONCURSOS

De la Academia (Trienio 1963-1965)

Tema: «Evolución del concepto de soberanía en el derecho internacional contemporáneo.»

Condiciones especiales

1.^a El autor o autores de la memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán 30.000 pesetas en metálico, Diploma y 200 ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mé-

rito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor el Diploma y 200 ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

4.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas por un lema, expresando el Concurso a que se refieren; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder, antes de las doce horas del día 31 de diciembre de 1965; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Fundación para el «Premio del Conde de Toreno» (1961-1963)

Tema: «Desarrollo económico español e integración europea.»

Condiciones especiales

1.^a El autor o autores de la memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán pesetas 20.000 en metálico y Diploma.

2.^a Las obras se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de diciembre de 1963. Su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas

de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Fundación para el «Premio del Conde de Torreanaz» (1962-1964)

Tema: «El pensamiento contemporáneo sobre la inmortalidad del alma.»

Condiciones especiales

1.^a El autor o autores de la memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán pesetas 10.000 y Diploma.

2.^a El plazo de presentación de trabajos terminará a las doce horas del día 31 de diciembre de 1964.

3.^a Según la disposición testamentaria del Sr. Conde de Torreanaz, «la Academia no ha de premiar ni imprimir en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia Católica.»

4.^a La extensión máxima de los trabajos presentados no podrá exceder de la equivalente a un libro de 200 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Fundación para el «Premio del Marqués de la Vega de Armijo» (1963-1965)

Tema: «Crisis y evolución de las clases medias en España en lo que va de siglo.»

Condiciones especiales

1.^a El autor o autores de la memoria que en este certamen resulte premiada, obtendrán pesetas 30.000 y Diploma.

2.^a El plazo de presentación de trabajos terminará a las doce horas del día 15 de junio de 1965.

3.^a Rige en este concurso la condición especial cuarta anterior.

Premios instituidos por el Sr. D. José Santa María de Hita (Trienio de 1963 a 1965)

Tema: «A la virtud y al trabajo.»

Condiciones especiales

1.^a Se concederá un premio

de 1.500 pesetas y un certificado o diploma a la persona que, a juicio de la Academia deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acredite acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna, una conducta en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario;

2.^a Se adjudicará otro premio de 1.500 pesetas y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo, por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.^a La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.^a Pueden presentarse al concurso por sí mismos los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.^a Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados

que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para haber la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.^a Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1965.

7.^a La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil

Tema: «Estudio de alguna o varias instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada.»

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la Fundación, admitirá en el concurso cualquier obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

Condiciones especiales

1.^a El autor o autores de la memoria que resulte premiada obtendrán 3.000 pesetas en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha memoria se impriman.

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cículos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de memorias vence a las doce horas del día 31 de diciembre de 1965.

Reglas generales para los presentes concursos

I. Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano

americano y deberán ser presentadas escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una sola cara y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren; se dirigirán al Sr. Secretario de esta Real Academia, debiendo quedar en su poder dentro del plazo de presentación que se indica en las respectivas condiciones de cada certamen.

II. La Academia se reserva el derecho de proceder a la impresión de la memoria que resulte premiada, cuando lo tenga por conveniente, sin contraer en firme obligación alguna a estos respetos.

III. Cada autor remitirá con su memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

IV. Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego cerrado correspondiente a la memoria en cuyo favor recaiga la declaración y los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

V. El autor de la memoria premiada conservará la propiedad literaria de ella.

VI. No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las memorias que se presenten a concurso.

VII. A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

VIII. Los académicos de número de la Corporación no pueden tomar parte en estos concursos.

IX. No cabrá reclamación alguna sobre los acuerdos de la Academia en orden a los presen-

tes certámenes, ni se mantendrá correspondencia particular sobre ellos.

Madrid, 25 de junio de 1963.
—Por acuerdo de la Corporación.—El Académico-Secretario Perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengochea.

Delegación de Industria de Burgos

ANUNCIOS

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria por «Electro Harinera», Aurora Adúriz Pérez, solicitando autorización para nuevas instalaciones eléctricas en esta provincia,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le son propias y previos los requisitos y trámites reglamentarios en el expediente promovido, ha resuelto autorizar a la empresa solicitante para instalar un ramal de línea eléctrica derivado de la línea a La Agüera, en la Merindad de Montija, para suministro a nuevo Centro de transformación de 10 KVA., a instalar en las cercanías de Bercedo.

Burgos, 24 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

2.589—D-79'10

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, a instancia de «Electra de Burgos», S. A., solicitando autorización para instalaciones eléctricas en Salas de los Infantes, de esta provincia.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la empresa solicitante para instalar líneas de transporte de energía y cuatro centros de transformación, en los sectores denominados del Convento, Gasolinera, Barrio de la Estación y Mecánica, de la indicada localidad de Salas de los Infantes.

Burgos, 24 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

2.590—D-64'10

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

Por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos), se ha solicitado de esta Comisaría de Aguas, autorización para construir unos gaviones en el río Nela, en el expresado término, para je denominado «El Soto», a fin de evitar los daños que dicho río ocasiona a las fincas colindantes.

A tal fin presentan proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Eladio Martínez Mata, visado por el Colegio correspondiente, en el que se manifiesta que las obras proyectadas tienen como finalidad evitar nuevas socavaciones del río, consolidando su margen derecha por medio de 5 gaviones, cuyas características se detallan en dicho proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de 30 días o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles durante el tiempo indicado, General Mola, 28.

Zaragoza, 23 de julio de 1963.—El Comisario Jefe, Juan Reguart.

2.575.—D-154'15

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión

del día 19 de julio de 1963, el padrón formado para el percibo de los derechos y tasas sobre la industria y el comercio (que engloba los conceptos de «Vigilancia de establecimientos que la requieren especial» «Inspección de calderas de vapor, motores, ascensores, transformadores, etcétera») («tribunas, toldos y otras instalaciones semejantes voladizas» y «escaparates, muestras, letreros, anuncios visibles desde la vía pública»), padrón para el percibo de los derechos y tasas por recogida domiciliaria de basuras que regula la Ordenanza número 11 de exacciones municipales, padrón del arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros, regulado por la Ordenanza número 38, las matrículas correspondientes han quedado expuestas al público en la Sección de Arbitrios, para que puedan ser objeto de reclamaciones durante el plazo de quince días, transcurrido el cual se procederán al cobro de las cuotas contenidas en las mismas.

Burgos, 24 de julio de 1963.
El Alcalde, Antonio Bienzobas.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el presente anuncio se pone en conocimiento del público en general, que en las oficinas de arbitrios de este ilustre Ayuntamiento se encuentra expuesto al público, para reclamaciones, por un período de quince días, el padrón para la cobranza de las exacciones siguientes:

Desagüe de canalones y otros sobre la vía pública.

Servicio de alcantarillado.

Entrada de carruajes en los domicilios particulares.

Tribunas, toldos y cuerpos de construcción que vuelen sobre la vía pública.

Patios sin pavimentar o sin desagüe al alcantarillado.

Aranda de Duero, 26 de julio 1963.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario, formado para atender a los gastos para instalación del teléfono en esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones por los habitantes del término de este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 682 de la Ley de Régimen Local vigente.

Villalbilla de Gumiel, 27 de julio de 1963.—El Alcalde, Policeto Bartolomé.

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Habiendo sido aprobados por este Ayuntamiento, con fecha 21 del actual, los anteproyectos de los presupuestos: núm. 1, para financiar el pago de la adquisición de propiedad del predio de «Triguera de Arriba», en su suelo y producción de pastos; número 2, para efectuar el ingreso en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, por revisión de riquezas imponibles del monte de este término, comprendido en los años 1959 y 1960, quedan expuestos al público referidos documentos, por el plazo de quince días y durante las horas de oficina, en la Secretaría Municipal, para poder ser examinados por quienes lo consideren oportuno y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público para

general conocimiento y a los efectos que determina el artículo 699 de dicho texto legal.

Regumiel de la Sierra, 24 de julio de 1963.—El Alcalde, Pedro Gil.

Junta vecinal de Quintanilla de la Presa (Burgos)

Aprobado por esta Corporación que presido el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para financiar el costo de las obras de electrificación de esta localidad, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 669-2 de la Ley de Régimen Local, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes por quienes cita el artículo 656 del mismo cuerpo legal.

Quintanilla de la Presa, 20 de julio de 1963.—El Alcalde, Severo Diez.

Junta Administrativa de Penches

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos de las obras de captación y distribución de aguas a esta localidad y alcantarillado y desagüe, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término, en esta Junta administrativa para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a

los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Penches, a 27 de julio de 1963. El Presidente, Jesús García.

Ayuntamiento de Tosantos

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios 1945 a 1958, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tosantos, 26 de julio de 1963.—El Alcalde, Juan Cruz Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Vegas y Vileña.

Ayuntamiento de Los Balbases

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito n.º 2, dentro del actual ejercicio, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Los Balbases, 26 de julio de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Busto de Bureba

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Busto de Bureba, 19 de julio de 1963. — El Alcalde, (ilegible).

DIPUTACION PROVINCIAL Servicio de Contribuciones

Zona de Briviesca

Don Eduardo Rosales Alvaro, Recaudador Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Briviesca,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se cita por medio del presente anuncio a los deudores que a continuación se relacionan, para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan en el expediente de referencia, advirtiéndoles que una vez transcurrido dicho plazo se seguirá el procedimiento en rebeldía, conforme determina el artículo citado.

DEUDORES QUE SE CITAN

Años 1960, 1961 y 1962

Término municipal de Reinoso

Don Vicente Pérez Virumbrales.

Doña Vicenta Pérez Asenjo.

Quintanarruz

Doña Natividad Rodríguez y Rodríguez.

Don Martiniano Sáez Rodríguez.

Rojas

Ayuntamiento, (particular)

Don Isaac Arnáiz Guilarte.

Doña Antonia Guilarte Cuevas.

Don Jacinto López Núñez

Don José Sáinz Aldama.

Rubicedo de Abajo

Doña Gregoria Alonso García

Doña Teodora Barriocanal Moradillo.

Don Gerardo Rodríguez López.

Salinillas de Bureba

Don Daniel Alonso Angulo.

Don Justo Cuesta Martínez.

Don José Fernández Delgado

Doña Felipa Fuente Castilla.

Don Benito Rojas Maure.

Don Valentín Santaolalla Lucas.

Años 1961 y 1962.

Pino de Bureba

Don Isidro Tudanca Miñón.

Años 1961, 1962 y 1963

Prádanos de Bureba

Doña María Arce.

Doña María Barriocanal Teñino.

Doña Beatriz Núñez González.

Herederos de Olegario Ruiz.

Don Hipólito Rinz Hernaez.

Don Gregorio Ruiz López.

Grisaleña

Don Gregorio Alonso Moreno

Hros. de don Juan Gómez García.

Concepto del débito: Rústica.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provin-

cia, expido el presente en Briviesca, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Recaudador, Eduardo Rosales.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

ANUNCIO

Se convoca a todos los regantes e industriales que de algún modo utilicen las aguas de las acequias que deriven del río Reláchigo, en jurisdicción de Redecilla del Camino, a junta general extraordinaria que se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las diez horas de la mañana y después de transcurridos treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en que se efectúe la inserción en el «Boletín Oficial», para tratar de los siguientes asuntos:

1) Constituir la comunidad de regantes como ordena la vigente Ley de Aguas y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941.

2) Acordar las bases a que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos dentro de los modelos aprobados por la Superioridad.

3) Nombramiento de un Presidente, Secretario y Vocales interinos para redactar las Ordenanzas y Reglamentos y realizar los trámites para dicha constitución.

4) Realizar los trámites necesarios para la inscripción de los aprovechamientos, facultando al Presidente interino nombrado para requerir a Notario hábil para tramitar el acta de notoriedad del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, y todas las demás gestiones en la Confederación y Ministerio para lograr la inscripción.

5) Acordar una derrama o derramas para hacer frente a los primeros gastos de la Comunidad, facultando al Presidente para su cobro, a lo que estarán obligados, civilmente, todos los comuneros presentes o ausentes. Redecilla del Camino, 26 de julio de 1963.—El Alcalde, José Campo.